

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Febrero 12 de 2024.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demanda otorgó poder al doctor SILVANO GARRIDO CANCHILA. Sírvase proveer.



KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE

Doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JHAYSON JAVIER GONZALEZ CARDENAS

DEMANDADO: JAMES PEREZ ACOSTA y DAMARIS PEREZ SANTANDER

RADICADO: 702154089001-2023-00432-00

Asunto: Auto que reconoce personería jurídica

En escrito que antecede, la parte demandada manifiesta al despacho que otorga poder especial amplio y suficiente al doctor **SILVANO GARRIDO CANCHILA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.314.910**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 69.488** del C. S. De la J., para que en su nombre y representación continúe con el trámite del proceso.

En consideración de lo anterior, advierte el despacho que al aportar el poder se configura la notificación por conducta concluyente descrita en el inciso segundo (02) del artículo 301 del Código General del Proceso, que dice:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Por lo que, se activa el plazo para presentar excepciones de mérito o recurso de reposición contra el mandamiento de pago a partir del día siguiente a la fijación en estado de este auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DEL COROZAL SUCRE**

RESUELVE

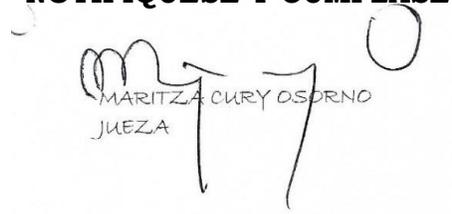
PRIMERO. RECONOZCASE al doctor **SILVANO GARRIDO CANCHILA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.314.910**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 69.488** del C. S. De la J., como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a las facultades del poder conferido.

Por Secretaría, envíese la demanda y sus anexos, y copia de las actuaciones surtidas hasta el momento.

- Silvagarry002@gmail.com

SEGUNDO. TENGASE como notificados por conducta concluyente a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA